

NUMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

PROCEDIMIENTO DE PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL  
EXPEDIENTE: PIC.01/2015  
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE  
JALISCO  
ORGANO DE RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO: COMITÉ DE  
CLASIFICACIÓN  
DE LA INFORMACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE JALISCO  
PROMOVENTE:  
FECHA: 26 DE ENERO DE 2015

VISTAS las constancias que integran el expediente para resolver el  
Procedimiento de Protección de Información Confidencial PIC.01/2015, promovido  
por \_\_\_\_\_ por su propio derecho ante la Dirección de  
Transparencia e información pública del Consejo de la Judicatura del Estado de  
Jalisco; y

#### RESULTANDO:

PRIMERO.- Por escrito presentado, el día 12 de diciembre de 2014 a través de la  
resolución por competencia 3184/2014 emitida por el ITEI, el día 05 de diciembre  
de 2014, en la cual remite a este sujeto obligado la solicitud de protección de  
datos presentada por \_\_\_\_\_ específicamente, la  
protección del dato personal referente a su correo electrónico:  
el cual manifiesta: *"que fue el Poder Judicial (Consejo  
de la Judicatura, Dirección de Formación y Actualización Judicial) difundió  
su correo electrónico personal de manera irresponsable, lo que trajo como  
consecuencia una invasión a su privacidad y el uso no autorizado de tal  
dato personal"*. Dicha solicitud fue remitida al Comité de Clasificación de la  
información. Promovido por \_\_\_\_\_ solicitud que a  
continuación se describe:

*"que fue el Poder Judicial (Consejo de la Judicatura, Dirección de Formación y Actualización  
Judicial) difundió su correo electrónico personal de manera irresponsable, lo que trajo como  
consecuencia una invasión a su privacidad y el uso no autorizado de tal dato personal"*.

SEGUNDO.- Trámite del Procedimiento de Protección de Información  
Confidencial.- el Comité de Clasificación de la Información del Consejo de la  
judicatura del Estado de Jalisco, en la PRIMERA Sesión Extraordinaria de fecha  
09 de Enero de 2015, acordó; Se resuelva por el Comité, la Admisión de la  
Solicitud de protección de información confidencial presentada por  
\_\_\_\_\_ toda vez que cumpla con los requisitos  
establecidos en el artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la  
información Pública del Estado de Jalisco. Se integre un expediente  
asignándole número único progresivo PIC.01/2015, se instruya al Secretario  
Técnico para que por su conducto y mediante oficio notifique al solicitante  
la admisión de su solicitud por parte de este Comité, dentro de los 3 días  
posteriores a la admisión de la misma por parte de este Comité; y para que  
realice las gestiones necesarias ante las áreas dependientes para la  
resolución del procedimiento. Una vez que se haya estudiado la  
procedencia de la solicitud, este comité sesione para la resolución de la  
misma dentro de los diez días hábiles a partir de la presentación del mismo,  
teniendo como límite el día 26 de Enero del presente.

#### CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Competencia. Este Comité de Clasificación de la Información del  
Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco es competente para conocer y  
resolver el presente Procedimiento de Protección de Información Confidencial de  
acuerdo a lo establecido en el artículos 68,69,70, 71,72,73 y 74 de la Ley de  
Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus

NUMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Municipios, así como los artículos 58, 59, 60 y 61 del Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**SEGUNDO.- Oportunidad.** El presente procedimiento de protección de información confidencial fue interpuesto de manera oportuna por el promovente de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**TERCERO.- Legitimación.** \_\_\_\_\_ como promovente en el presente Procedimiento de Protección de Información Confidencial, cuenta con la titularidad de la información, según lo establecido por el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que mediante oficio OF.012 EXP. PIC 01/2015, de fecha 06 de enero de 2015 se previno para efecto de que acreditara la personalidad y titularidad de los derechos a proteger, dicho oficio ordeno lo siguiente:

*"En esa tesitura se solicita a la promovente para que en el término de 5 días hábiles posteriores a la notificación del presente, se apersono en las instalaciones de la Dirección de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, ubicada en la calle Degollado 14, col. Centro, dentro del horario de 9:00 a 15:00 hrs. con identificación original oficial, así como las constancias de los datos personales a proteger (correo electrónico), para efecto de continuar con el procedimiento de protección de datos personales promovido"*

Por lo que el día 7 de Enero de 2015, la promovente se apersono a la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco a efecto de acreditar su personalidad, la cual quedo completamente acreditada mediante la presentación de identificación oficial.

**CUARTO.- Materia del Procedimiento de Protección de Información Confidencial.** La materia del presente procedimiento se constribe en determinar la Procedencia, Procedencia Parcial o en su caso, la Improcedencia de la solicitud del Promovente sobre la protección del dato personal referente a su correo electrónico: \_\_\_\_\_, el cual manifiesta: *"que fue el Poder Judicial (Consejo de la Judicatura, Dirección de Formación y Actualización Judicial) difundió su correo electrónico personal de manera irresponsable, lo que trajo como consecuencia una invasión a su privacidad y el uso no autorizado de tal dato personal"*

**QUINTO. Elementos a considerar previo al estudio de fondo.** En este apartado se sintetizan las exposiciones contenidas en el escrito del promovente respecto de la solicitud de la protección del dato personal referente a su correo electrónico: \_\_\_\_\_ el cual manifiesta: *"que fue el Poder Judicial (Consejo de la Judicatura, Dirección de Formación y Actualización Judicial) difundió su correo electrónico personal de manera irresponsable, lo que trajo como consecuencia una invasión a su privacidad y el uso no autorizado de tal dato personal"*, los argumentos descritos en los hechos, las pruebas presentadas y que forman parte del presente procedimiento.

1. Consideración de este Comité a los argumentos presentados por el promovente. Los principales argumentos que en síntesis esgrimió el promovente en la solicitud de la protección del dato personal referente a su correo electrónico: \_\_\_\_\_, son los siguientes:

- 1.1. Manifiesta: *"que fue el Poder Judicial (Consejo de la Judicatura, Dirección de Formación y Actualización Judicial) difundió su correo electrónico personal de manera irresponsable, lo que trajo como consecuencia una invasión a su privacidad y el uso no autorizado de tal dato personal"*

NUMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

2. PRUEBAS. Los elementos de prueba a tomar en cuenta para resolver el expediente en estudio son los siguientes:

- 30 anexos (presentados mediante escrito de fecha 7 de Enero de 2015) en los cuales acreditó la titularidad, y son correos electrónicos recibidos en su correo, en los cuales señala el uso indebido que el Consejo de la Judicatura dio al mismo.

**SEXTO.- ESTUDIO DE LA PROCEDENCIA DEL SOLICITUD.-** La solicitud de protección de datos personales referente a su correo electrónico: \_\_\_\_\_ en la cual manifiesta: *"que fue el Poder Judicial (Consejo de la Judicatura, Dirección de Formación y Actualización Judicial) difundió su correo electrónico personal de manera irresponsable, lo que trajo como consecuencia una invasión a su privacidad y el uso no autorizado de tal dato personal"*, resulta PROCEDENTE, de acuerdo a las siguientes consideraciones y fundamentos de legales:

1.-La protección de datos personales, es un Derecho Humano reconocido, consagrado y garantizado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en el artículo 16, que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rigen el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

2.-El Derecho al acceso a la información, La protección de datos personales, así como la Transparencia y la Rendición de cuentas de los Sujetos Obligados, están consagrados en el artículo 6º, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

I...  
II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

3.-Asimismo, la protección de los datos personales, forma parte de los fundamentos del Derecho a la Información Pública, la cual se encuentra consagrada en nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, específicamente en el artículo 9, fracción IX que señala lo siguiente:

NUMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO 9º.-** El derecho a la información pública tendrá los siguientes fundamentos:

- I. La consolidación del estado democrático y de derecho en Jalisco;
- II. La transparencia y la rendición de cuentas de las autoridades estatales y municipales, mediante la apertura de los órganos públicos y el registro de los documentos en que constan las decisiones públicas y el proceso para la toma de éstas;
- III. La participación ciudadana en la toma de decisiones públicas, mediante el ejercicio del derecho a la información;
- IV. La información pública veraz y oportuna;
- V. La protección de la información confidencial de las personas;**

4.- Por otro lado, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 3, numeral 2, fracción II, inciso b) se refiere a la información pública protegida, la cual se refiere a continuación:

**Artículo 3.º Ley — Conceptos Fundamentales**

1. Información pública es toda información que generen, posean o administran los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad.

2. La información pública se clasifica en:

b)...

b) Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a la ley, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información; e

5.- La ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es determinante al catalogar la información confidencial, la cuales e configura con los datos personales, pertenecientes a particulares, y la protección que los sujetos obligados deben guardar de los mismos, tal y como lo establecen los artículo 20 y 21 de la citada ley, los cuales se transcriben a continuación:

**Capítulo III**

**De la Información Confidencial**

**Artículo 20. Información Confidencial - Derecho y características**

1. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.
2. Nadie podrá ser obligado a proporcionar información referente a sus datos sensibles o aquella que pudiera propiciar expresión de discriminación e intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad, salvo que la información sea estrictamente necesaria para proteger su vida y seguridad personal o lo prevea alguna disposición legal.

**Artículo 21. Información confidencial — Catálogo**

1. Es información confidencial:

- I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:
  - a) Origen étnico o racial;
  - b) Características físicas, morales o emocionales;
  - c) Vida afectiva o familiar;
  - d) Domicilio particular;
  - e) Número telefónico y correo electrónico particulares;

NUMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

De aquí se desprende que el correo electrónico personal, forma parte de datos personales, que se configuran por disposición expresa de ley y los cuales deben ser protegidos en todo momento, por las áreas y/o órganos dependientes del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, específicamente en la solicitud de protección de datos personales presentada por la promovente.

Por lo tanto, en atención a lo establecido en el artículo 86 de la Ley en la materia, así como lo establecido en los artículos 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 del Reglamento de la Ley en la Materia, debidamente fundado y motivado, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Se declara **PROCEDENTE** la solicitud de protección de información confidencial presentada por la promovente, de acuerdo al artículo 62 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, fundamentos y consideraciones expresadas dentro de los 5 puntos contenido en el considerando **SEXTO**.

**SEGUNDO.-** Dese vista al Secretario Técnico para que por conducto de la Dirección de Transparencia e Información Pública del Consejo de la Judicatura de Jalisco y mediante oficio notifique al promovente de la presente resolución dentro del término legal que vence el día 26 de Enero de 2015

**TERCERO.-** Por medio del Director de Transparencia e Información Pública del Consejo de la Judicatura de Jalisco se solicite un informe a la Dirección de Formación y Actualización Judicial, respecto de lo que se duele el promovente, así como, indique las sistemas de protección de información confidencial con los que cuenta, comunique y notifique el contenido de la resolución al C. \_\_\_\_\_ el cual pertenece al listado de auxiliares de la Administración de Justicia de este Consejo, a efecto de que respete el dato personal (correo electrónico) de la promovente, se abstenga de generar actos de molestia e invasión de la esfera de la privacidad, mediante envío de correos electrónicos. Una vez que comunique, notifique y solicite lo anterior al C. \_\_\_\_\_ se de conocimiento del cumplimiento de la resolución a la Dirección de Transparencia de este Consejo de la Judicatura, así como de brindar las herramientas tecnológicas necesarias a la promovente a efecto de que deje de recibir molestias vía correo electrónico del auxiliar de la administración de justicia \_\_\_\_\_, aludido. Lo anterior a efecto de generar una protección de información confidencial a la promovente del dato personal (correo electrónico) eficaz y real, que salvaguarde su derecho humano a la protección de datos personales, consagrado en la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en sus artículos 6 y 16 párrafo segundo.

NUMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**NOTIFIQUESE**, con testimonio de la presente resolución al promovente en el correo electrónico señalado en su solicitud.

Así lo Resolvió el Comité de Clasificación de la Información del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Firman el Ing. José Chávez Ibarra, Secretario Técnico del Comité de Clasificación, así como el Lic. Lic. Javier Jesús Torres Meléndez, Director de Contraloría, miembros del Comité de Clasificación.



Ing. José Chávez Ibarra,  
Secretario Técnico del Comité de Clasificación  
De la Información del Consejo de la Judicatura  
Del estado de Jalisco.



Lic. Javier Jesús Torres Meléndez,  
Director de Contraloría